

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0019 de 2023 (marzo 10)	
	<p><i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos, en contra de los señores CARLOS ARTURO JIMENEZ LEITON con cedula de ciudadanía 17.643.765 de Florencia CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía 1.010.053.176 de Puerto Rico y ALVARO JULIAN RUBIANO GUTIERREZ con cedula de ciudadanía, 17.639.191 de Florencia por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la Tala intermitente y remoción de la cobertura vegetal".</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, señala que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el artículo 18, de la ley 1333 del 2009, determina la iniciación del procedimiento sancionatorio, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, **y el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.** En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

I. FUNDAMENTOS DE HECHOS

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	EDILMA TAPIERO MELO	Directora Territorial Caquetá	
Elaboró:	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	
Apoyo:	ROBERTH LEANDRO RODRIGUEZ ACOSTA	Apoyo OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0019 de 2023 (marzo 10)	
	<p><i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos, en contra de los señores CARLOS ARTURO JIMENEZ LEITON con cedula de ciudadanía 17.643.765 de Florencia CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía 1.010.053.176 de Puerto Rico y ALVARO JULIAN RUBIANO GUTIERREZ con cedula de ciudadanía, 17.639.191 de Florencia por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la Tala intermitente y remoción de la cobertura vegetal".</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

ANTECEDENTES

Mediante oficio No. S-2022.022762/SEPRO-GUPAE-31.1 del 08 de abril de 2022, la Policía Nacional solicitó a la corporación emitir Concepto Técnico para realizar procedimiento de judicialización de los señores ALVARO JULIAN RUBIANO GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.639.191 de Florencia, CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.053.176 de Puerto Rico, CARLOS ARTURO JIMENEZ LEITON identificado con cedula de ciudadanía No. 17.643.765 de Florencia: capturados por el delito de "Daños en los recursos naturales Art. 330 Ley 599 de 2000 Código Penal".

Lo anterior, se requirió con carácter URGENTE, a fin de que obrara dentro de la investigación que adelanta la Fiscalía 2 seccional", según noticia criminal 180056000553202200322.

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA designó al Ingeniero Edwin Fernando Pérez Rico con el apoyo de Ingeniero Yuber Vicente González Espinosa, del Equipo de Control y Vigilancia de los Recursos Naturales, para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de las denuncias ambientales en el predio denominado Hacienda Corinto del municipio de Florencia y emitir concepto técnico, donde se identificara la problemática y se recomendara la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Localización Específica

Se identificó la zona afectada de la tala de árboles sobre la Hacienda Corinto, municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, donde se identificaron las especies forestales taladas, en las siguientes coordenadas geográficas:

Cuadro 1. Coordenadas geográficas de los puntos encontrados en campo.

Punto	Coordenadas Geográficas		Lugar
	N	W	
1	01° 36' 35.776"	75° 34' 4.009"	Punto de deforestación
2	01° 36' 9.208"	75° 33' 50.006"	Punto de ubicación de estantillos y correas

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	EDILMA TAPIERO MELO	Directora Territorial Caquetá	
Elaboró:	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	
Apoyo:	ROBERTH LEANDRO RODRIGUEZ ACOSTA	Apoyo OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0019 de 2023 (marzo 10)
	<p>“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos, en contra de los señores CARLOS ARTURO JIMENEZ LEITON con cedula de ciudadanía 17.643.765 de Florencia CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía 1.010.053.176 de Puerto Rico y ALVARO JULIAN RUBIANO GUTIERREZ con cedula de ciudadanía, 17.639.191 de Florencia por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la Tala intermitente y remoción de la cobertura vegetal”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-028 Versión: 1.0 - 2015	

Fuente: Corpoamazonia – 2022



Figura 1. Puntos de afectación por deforestación, punto de ubicación de estantillos y correas.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día viernes 08 de abril de 2022, se realizó visita de inspección ocular por parte CORPOAMAZONIA, Grupo de protección ambiental y ecológica – DECAQ de la Policía Nacional y Ejército Nacional, del presunto daño ambiental ocasionado por la tala en la Hacienda Corinto en el municipio de Florencia, Departamento del Caquetá; en dicho procedimiento fueron capturados los siguientes presuntos infractores.

Cuadro 2. Presunto Infractor.

NOMBRES COMPLETOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CELULAR	LUGAR
CARLOS ARTURO JIMENEZ LEITON	17.643.765 de Florencia	3114945490	Hacienda Corinto Florencia, Caquetá
CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ	1.010.053.176 de Puerto Rico	3209224506	Hacienda Corinto Florencia, Caquetá
ALVARO JULIAN RUBIANO GUTIERREZ	17.639.191. de Florencia	3153082664	Hacienda Corinto Florencia, Caquetá

Fuente: Policía Ambiental – 2022

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	EDILMA TAPIERO MELO	Directora Territorial Caquetá	
Elaboró:	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	
Apoyo:	ROBERTH LEANDRO RODRIGUEZ ACOSTA	Apoyo OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0019 de 2023 (marzo 10)
	<p>“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos, en contra de los señores CARLOS ARTURO JIMENEZ LEITON con cedula de ciudadanía 17.643.765 de Florencia CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía 1.010.053.176 de Puerto Rico y ALVARO JULIAN RUBIANO GUTIERREZ con cedula de ciudadanía, 17.639.191 de Florencia por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la Tala intermitente y remoción de la cobertura vegetal”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

SITUACIÓN ENCONTRADA

De acuerdo al recorrido que se realizó en la zona, se pudo identificar el área afectada, correspondiente a cobertura de Bosque Secundario intervenido sobre lo cual se evidenció; tala intermitente, con instrumentos de corte manual, de la cobertura vegetal por actividad antrópica.

Conforme al recorrido por la zona afectada, se procedió a la verificación de los impactos ambientales adversos a la actividad ilegal. Daños que se pueden considerar **SEVEROS** por la magnitud en la modificación de los factores naturales del ecosistema, la restauración pasiva del recurso paisajístico y la muerte del recurso flora y desplazamiento forzado de fauna silvestre.

Dentro de las especies de árboles talados se encuentran: Mani (*Arachis hypogaea L*) y Amarillo (*Nectandra sp.*), aproximadamente diez (10) árboles de las especies ya mencionadas, con una DAP promedio de 19 cm y altura promedio de 10 metros; de igual manera se encontró un total de 95 estantillo y 32 correas, correspondiendo a un total de 2 m³ aproximadamente.

Se verifico en el Sistema de Información de Servicio Ambiental de CORPOAMAZONIA (SISA), y se pudo evidenciar que no poseen trámites ambientales radicados ni actos administrativos emitidos para el desarrollo de la actividad.

Figura 2 a 7: Afectación a la cobertura vegetal por aprovechamiento forestal.



	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	EDILMA TAPIERO MELO	Directora Territorial Caquetá	
Elaboró:	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	
Apoyo:	ROBERTH LEANDRO RODRIGUEZ ACOSTA	Apoyo OJ DTC	

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0019 de 2023
(marzo 10)**



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos, en contra de los señores CARLOS ARTURO JIMENEZ LEITON con cedula de ciudadanía 17.643.765 de Florencia CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía 1.010.053.176 de Puerto Rico y ALVARO JULIAN RUBIANO GUTIERREZ con cedula de ciudadanía, 17.639.191 de Florencia por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la Tala intermitente y remoción de la cobertura vegetal".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	EDILMA TAPIERO MELO	Directora Territorial Caquetá	
Elaboró:	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	
Apoyo:	ROBERTH LEANDRO RODRIGUEZ ACOSTA	Apoyo OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0019 de 2023 (marzo 10)
	<p><i>“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos, en contra de los señores CARLOS ARTURO JIMENEZ LEITON con cedula de ciudadanía 17.643.765 de Florencia CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía 1.010.053.176 de Puerto Rico y ALVARO JULIAN RUBIANO GUTIERREZ con cedula de ciudadanía, 17.639.191 de Florencia por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la Tala intermitente y remoción de la cobertura vegetal”.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 8o., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, se considera infracción ambiental como toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	EDILMA TAPIERO MELO	Directora Territorial Caquetá	
Elaboró:	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	
Apoyo:	ROBERTH LEANDRO RODRIGUEZ ACOSTA	Apoyo OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0019 de 2023 (marzo 10)	
	<p><i>“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos, en contra de los señores CARLOS ARTURO JIMENEZ LEITON con cedula de ciudadanía 17.643.765 de Florencia CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía 1.010.053.176 de Puerto Rico y ALVARO JULIAN RUBIANO GUTIERREZ con cedula de ciudadanía, 17.639.191 de Florencia por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la Tala intermitente y remoción de la cobertura vegetal”.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Que se dará aplicación al Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de unas infracciones ambientales, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

“Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó	EDILMA TAPIERO MELO	Directora Territorial Caquetá	
Elaboró:	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	
Apoyo:	ROBERTH LEANDRO RODRIGUEZ ACOSTA	Apoyo OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0019 de 2023 (marzo 10)	
	<p><i>“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos, en contra de los señores CARLOS ARTURO JIMENEZ LEITON con cedula de ciudadanía 17.643.765 de Florencia CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía 1.010.053.176 de Puerto Rico y ALVARO JULIAN RUBIANO GUTIERREZ con cedula de ciudadanía, 17.639.191 de Florencia por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la Tala intermitente y remoción de la cobertura vegetal”.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
	Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

“Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)”

“Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

“Artículo 1°.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 7°.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8°.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 223° preceptúa que *“Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.*

Que el artículo 224° consagra que *“Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	EDILMA TAPIERO MELO	Directora Territorial Caquetá	
Elaboró:	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	
Apoyo:	ROBERTH LEANDRO RODRIGUEZ ACOSTA	Apoyo OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0019 de 2023 (marzo 10)	
	<p><i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos, en contra de los señores CARLOS ARTURO JIMENEZ LEITON con cedula de ciudadanía 17.643.765 de Florencia CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía 1.010.053.176 de Puerto Rico y ALVARO JULIAN RUBIANO GUTIERREZ con cedula de ciudadanía, 17.639.191 de Florencia por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la Tala intermitente y remoción de la cobertura vegetal".</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de una presunta infracción ambiental, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

a) Frente a la Tala de especies forestales

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

"Artículo 83°.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

En igual medida, se de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

b) Frente a la Tala de especies forestales

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	EDILMA TAPIERO MELO	Directora Territorial Caquetá	
Elaboró:	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	
Apoyo:	ROBERTH LEANDRO RODRIGUEZ ACOSTA	Apoyo OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0019 de 2023 (marzo 10)	
	<p>“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos, en contra de los señores CARLOS ARTURO JIMENEZ LEITON con cedula de ciudadanía 17.643.765 de Florencia CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía 1.010.053.176 de Puerto Rico y ALVARO JULIAN RUBIANO GUTIERREZ con cedula de ciudadanía, 17.639.191 de Florencia por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la Tala intermitente y remoción de la cobertura vegetal”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

“Artículo 83°.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.”

En igual medida, se de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

Artículo 2.2.1.1.3.1.- “Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) *Únicos.* Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) *Persistentes.* Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) *Domésticos.* Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.
 (...)”

Artículo 2.2.1.1.5.1.- “Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó	EDILMA TAPIERO MELO	Directora Territorial Caquetá	
Elaboró:	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	
Apoyo:	ROBERTH LEANDRO RODRIGUEZ ACOSTA	Apoyo OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0019 de 2023 (marzo 10)
	<p>“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos, en contra de los señores CARLOS ARTURO JIMENEZ LEITON con cedula de ciudadanía 17.643.765 de Florencia CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía 1.010.053.176 de Puerto Rico y ALVARO JULIAN RUBIANO GUTIERREZ con cedula de ciudadanía, 17.639.191 de Florencia por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la Tala intermitente y remoción de la cobertura vegetal”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-028 Versión: 1.0 - 2015	

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.”

Artículo 2.2.1.1.5.2. “Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento.

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó	EDILMA TAPIERO MELO	Directora Territorial Caquetá	
Elaboró:	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	
Apoyo:	ROBERTH LEANDRO RODRIGUEZ ACOSTA	Apoyo OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0019 de 2023 (marzo 10)	
	<p><i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos, en contra de los señores CARLOS ARTURO JIMENEZ LEITON con cedula de ciudadanía 17.643.765 de Florencia CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía 1.010.053.176 de Puerto Rico y ALVARO JULIAN RUBIANO GUTIERREZ con cedula de ciudadanía, 17.639.191 de Florencia por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la Tala intermitente y remoción de la cobertura vegetal".</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;

Artículo 2.2.1.1.5.4.- *"Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

a) *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*

b) *Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*

c) *Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."

Artículo 2.2.1.1.5.5.- *"Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

a) *Solicitud formal;*

b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*

c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	EDILMA TAPIERO MELO	Directora Territorial Caquetá	
Elaboró:	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	
Apoyo:	ROBERTH LEANDRO RODRIGUEZ ACOSTA	Apoyo OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0019 de 2023 (marzo 10)	
	<p>“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos, en contra de los señores CARLOS ARTURO JIMENEZ LEITON con cedula de ciudadanía 17.643.765 de Florencia CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía 1.010.053.176 de Puerto Rico y ALVARO JULIAN RUBIANO GUTIERREZ con cedula de ciudadanía, 17.639.191 de Florencia por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la Tala intermitente y remoción de la cobertura vegetal”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

d) Plan de aprovechamiento forestal.”

Artículo 2.2.1.1.5.6.- “Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”

Artículo 2.2.1.1.5.7.- “Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).”

Artículo 2.2.1.1.7.1. “Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos”

Artículo 2.2.1.1.7.6. “Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada”.

Artículo 2.2.1.1.18.2. “Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	EDILMA TAPIERO MELO	Directora Territorial Caquetá	
Elaboró:	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	
Apoyo:	ROBERTH LEANDRO RODRIGUEZ ACOSTA	Apoyo OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0019 de 2023 (marzo 10)	
	<p>“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos, en contra de los señores CARLOS ARTURO JIMENEZ LEITON con cedula de ciudadanía 17.643.765 de Florencia CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía 1.010.053.176 de Puerto Rico y ALVARO JULIAN RUBIANO GUTIERREZ con cedula de ciudadanía, 17.639.191 de Florencia por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la Tala intermitente y remoción de la cobertura vegetal”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
	Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”.

Artículo 2.2.1.1.13.1 “Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Artículo 2.2.1.1.13.2.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	EDILMA TAPIERO MELO	Directora Territorial Caquetá	
Elaboró:	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	
Apoyo:	ROBERTH LEANDRO RODRIGUEZ ACOSTA	Apoyo OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0019 de 2023 (marzo 10)	
	<p>“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos, en contra de los señores CARLOS ARTURO JIMENEZ LEITON con cedula de ciudadanía 17.643.765 de Florencia CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía 1.010.053.176 de Puerto Rico y ALVARO JULIAN RUBIANO GUTIERREZ con cedula de ciudadanía, 17.639.191 de Florencia por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la Tala intermitente y remoción de la cobertura vegetal”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.
 Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Quando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

El artículo 2.2.1.1.13.5.- establece: “Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento”.

Artículo 2.2.1.1.13.6.- “Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”.

Artículo 2.2.1.1.13.7. “Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley”.

IV. FORMULACION DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra de los señores; CARLOS ARTURO JIMENEZ LEITON con cedula de ciudadanía 17.643.765 de Florencia CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía 1.010.053.176 de Puerto Rico y ALVARO JULIAN RUBIANO GUTIERREZ con cedula de ciudadanía, 17.639.191 de Florencia, como presuntos

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	EDILMA TAPIERO MELO	Directora Territorial Caquetá	
Elaboró:	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	
Apoyo:	ROBERTH LEANDRO RODRIGUEZ ACOSTA	Apoyo OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0019 de 2023 (marzo 10)	
	<p><i>“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos, en contra de los señores CARLOS ARTURO JIMENEZ LEITON con cedula de ciudadanía 17.643.765 de Florencia CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía 1.010.053.176 de Puerto Rico y ALVARO JULIAN RUBIANO GUTIERREZ con cedula de ciudadanía, 17.639.191 de Florencia por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la Tala intermitente y remoción de la cobertura vegetal”.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

infractores de las normas y disposiciones sobre la protección del medio ambiente y de los recursos naturales así:

CARGO PRIMERO: Por OMISION, al no solicitar el correspondiente aprovechamiento forestal unico vulnerando lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 en sus artículos 2.2.1.1.3.1, 2.2.1.1.5.2 y 2.2.1.1.7.1.

CARGO SEGUNDO: Aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que Corpoamazonía en ejercicio de su función de autoridad ambiental, y conforme al el concepto técnico No. CT- DTC-0361 del 08 de abril de 2022, ante las evidencias de una infracción ambiental por la tala intermitente y remoción de la cobertura vegetal, se determinó:

“SEPTIMO: Comunicar el presente Concepto técnico a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, y al Grupo de protección ambiental y ecológica DECAQ de la Policía Nacional”.

Bajo estas consideraciones, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó	EDILMA TAPIERO MELO	Directora Territorial Caquetá	
Elaboró:	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	
Apoyo:	ROBERTH LEANDRO RODRIGUEZ ACOSTA	Apoyo OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0019 de 2023 (marzo 10)	
	<p><i>“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos, en contra de los señores CARLOS ARTURO JIMENEZ LEITON con cedula de ciudadanía 17.643.765 de Florencia CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía 1.010.053.176 de Puerto Rico y ALVARO JULIAN RUBIANO GUTIERREZ con cedula de ciudadanía, 17.639.191 de Florencia por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la Tala intermitente y remoción de la cobertura vegetal”.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

VI. DE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

Que en consideración a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad ambiental está en el deber de enunciar las sanciones o medidas que serán procedentes en caso de encontrar responsable al presunto infractor; es así que el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, determina que se impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental”.*

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-019-23 en contra del Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores CARLOS ARTURO JIMENEZ LEITON con cedula de ciudadanía 17.643.765 de Florencia CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía 1.010.053.176 de Puerto Rico y ALVARO JULIAN RUBIANO GUTIERREZ con cedula de ciudadanía, 17.639.191 de Florencia, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la Tala intermitente y remoción de la cobertura vegetal” con el fin de determinar si ha violado la normatividad ambiental por acción y/o omisión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	EDILMA TAPIERO MELO	Directora Territorial Caquetá	
Elaboró:	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	
Apoyo:	ROBERTH LEANDRO RODRIGUEZ ACOSTA	Apoyo OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0019 de 2023 (marzo 10)	
	<p><i>“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos, en contra de los señores CARLOS ARTURO JIMENEZ LEITON con cedula de ciudadanía 17.643.765 de Florencia CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía 1.010.053.176 de Puerto Rico y ALVARO JULIAN RUBIANO GUTIERREZ con cedula de ciudadanía, 17.639.191 de Florencia por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la Tala intermitente y remoción de la cobertura vegetal”.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
	Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

ARTICULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos en contra de CARLOS ARTURO JIMENEZ LEITON con cedula de ciudadanía 17.643.765 de Florencia CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía 1.010.053.176 de Puerto Rico y ALVARO JULIAN RUBIANO GUTIERREZ con cedula de ciudadanía, 17.639.191 de Florencia, por infringir la normatividad ambiental relacionada con la tala intermitente y remoción de la cobertura vegetal, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

ARTICULO TERCERO: En cumplimiento de los artículos 12, 32 y 36 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente imponer la medida preventiva de:

- **APREHENSIÓN PREVENTIVA:** DOS METROS CÚBICOS (2 m³) de la especie, MANI (Arachis Hypopagea L) un metro cúbico (1 m³), AMARILLO (Nectandra sp.) un metro cúbico (1 m³), representados en un total de 95 estantillos y 32 correas, en estado (Bueno), según Acta de Decomiso Preventivo de Fauna y Flora Silvestre del 08 de abril de 2022. Según acta de Avalúo del 08 de abril de 2022, los productos decomisados tienen un valor comercial de SEICIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$690.710), MCTE, según las características consignadas en el concepto técnico, N.º CT-DTC 0361 08 de abril de 2022, de conformidad con los artículos 12, 13, 32 y 36 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados al presente proceso:

1. Concepto técnico DTC-0361 del 08 de abril de 2022
2. Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre

ARTÍCULO QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo, a los señores CARLOS ARTURO JIMENEZ LEITON con cedula de ciudadanía 17.643.765 de Florencia CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía 1.010.053.176 de Puerto Rico y ALVARO JULIAN RUBIANO GUTIERREZ con cedula de ciudadanía, 17.639.191 de Florencia en los términos de la ley 1437 del 2011.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó	EDILMA TAPIERO MELO	Directora Territorial Caquetá	
Elaboró:	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	
Apoyo:	ROBERTH LEANDRO RODRIGUEZ ACOSTA	Apoyo OJ DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0019 de 2023
(marzo 10)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos, en contra de los señores CARLOS ARTURO JIMENEZ LEITON con cedula de ciudadanía 17.643.765 de Florencia CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía 1.010.053.176 de Puerto Rico y ALVARO JULIAN RUBIANO GUTIERREZ con cedula de ciudadanía, 17.639.191 de Florencia por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la Tala intermitente y remoción de la cobertura vegetal".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO SEPTIMO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para que se encargue del trámite del presente proceso administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDILMA TAPIERO MELO
Directora Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó	EDILMA TAPIERO MELO	Directora Territorial Caquetá	
Elaboró:	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	
Apoyo:	ROBERTH LEANDRO RODRIGUEZ ACOSTA	Apoyo OJ DTC	